

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

10 ES

11

25 17 36

10 Y



ESPAÑA

MODELO DE UTILIDAD

16 NOV. 1980

FECHA DE PRESENTACION
8-8-79

<p>30 PRIORIDADES:</p> <p>31 NUMERO</p>	<p>32 FECHA</p>	<p>33 PAIS</p>
---	-----------------	----------------

<p>47 FECHA DE PUBLICIDAD</p>	<p>01 CLASIFICACION INTERNACIONAL F16 J 15/10</p>
-------------------------------	---

54 TITULO DE LA INVENCION

JUNTA HERMETICA.

71 SOLICITANTE (S)

D. CARLOS GISPERT CASAMOR

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Dr. Carulla, 5-3^a-2^a BARCELONA

72 INVENTOR (ES)

El Sr. solicitante de nacionalidad española.

73 TITULAR (S)

74 REPRESENTANTE

D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

TF.

1
5
10
15
20
25
30

El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de 26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30 de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabilidad de las invenciones de tipo industrial que tienen por objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, aparatos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La amplitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración contenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio legal de que también serán patentables los instrumentos, objetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en definitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo anteriormente conocido.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al articulado que recoge los conceptos expresados, debe considerarse, que la invención a que se refiere la presente memoria, constituye una novedad industrial, con características y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explotación exclusiva que por ella se solicita, premiando así los méritos de quien aporta a la industria del país una mejora efectiva y precisamente comprendida entre las enunciadas por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de 18 de Noviembre de 1.935).

1 La presente invención, según se expresa en el
enunciado de esta memoria descriptiva, se refiere a una
junta hermética, especialmente concebida para su aplica-
ción entre aquellas piezas que han de quedar acopladas entre
5 sí por mútuo roscado.

Sabido es, que determinadas piezas en su unión
por roscado necesitan unas juntas herméticas que comúnmen-
te se las denomina estopas que están constituidas por me-
dio de una cuerda o cañamo sin retorcer. Las juntas que
10 constituyen tales estopas resultan en muchos casos poco
prácticas, en virtud de que su posicionamiento sobre las
piezas a roscar requiere una determinada habilidad para
que la cuerda o cañamo no se recoja al avanzar la pieza
interior que se rosca, naturalmente, sobre la exterior,
15 resultando por consiguiente que la cuerda o cañamo que cons-
tituye la estopa no forma la junta en virtud de que la mis-
ma ha sido desplazada sin quedar interpuesta entre las dos
piezas roscadas entre sí. Asimismo, muchas veces la esto-
pa dispuesta entre ambas piezas roscadas no forma una jun-
20 ta perfectamente hermética, en virtud de que se ha dispues-
to poca cuerda o cañamo entre tales piezas a roscar, resul-
tando que otras veces se dispone mucho material, es decir
cuerda o cañamo, y las piezas no pueden ser roscadas entre
sí. Es por ello que para la disposición de estopas se nece-
25 site una mano experta o persona especializada, y aún en
todos los casos la estopa en cuestión pierde su hermetici-
dad al paso del tiempo, sin ser éste muy prolongado, por
lo que se necesita desmontar otra vez las dos piezas rosca-
das y volver a introducir otra estopa para así mantener la
30 hermeticidad de tales piezas acopladas.

1

5

10

15

Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la invención ha ideado una nueva junta hermética que no necesita mano experta para su disposición entre dos piezas a acoplarse por roscado y que además tiene una duración elevada sin perder la propia hermeticidad, de tal modo que la junta en cuestión se interpone entre las dos piezas que han de quedar acopladas entre sí por mútuo roscado, consistiendo una cápsula o porción tubular de material maleable que, por una de sus embocaduras, presenta una aleta perimetral dirigida hacia el interior en funciones de tope de máxima penetración libre respecto a la pieza sobre la que se acopla, quedando así en posición de recibir a la segunda pieza que, al roscarse la primera, con interposición de la cápsula, deforma permanentemente a dicha cápsula ajustándola entre los hilos de rosca de ambas piezas.

20

Para complementar la descripción que seguidamente se va a realizar y con objeto de ayudar a una mejor comprensión de las características del invento, se acompaña a la presente Memoria descriptiva, de una hoja única de planos cuyas figuras representan lo siguiente:

25

Figura 1ª.- Muestra una vista lateral de las dos piezas que han de acoplarse entre sí por mútuo roscado y la cápsula interpuesta entre las mismas y en posición de ser acoplada entre las piezas mencionadas.

30

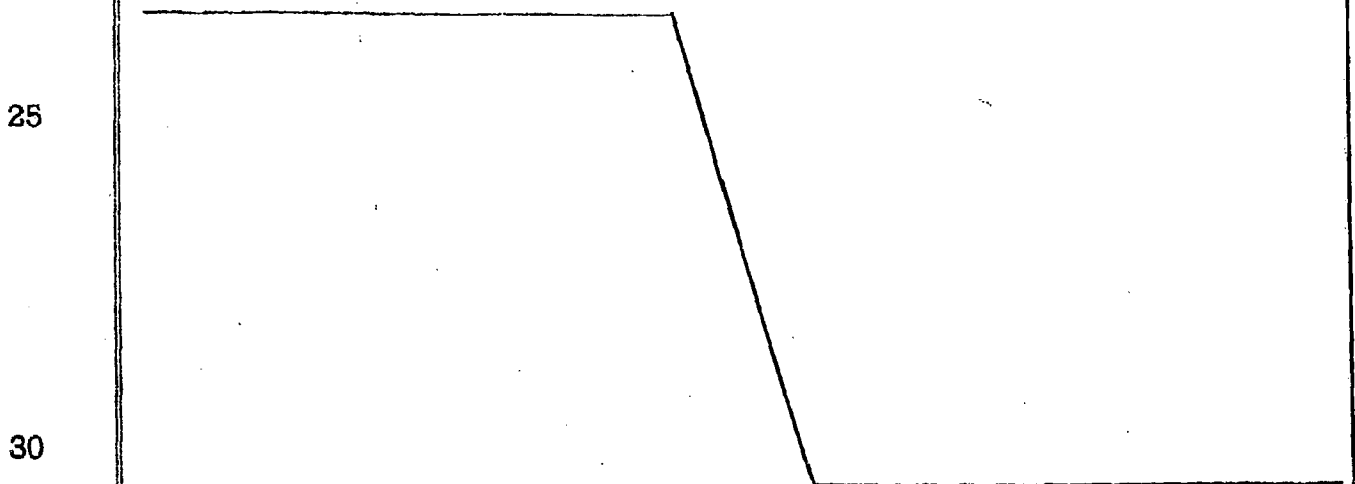
Figura 2ª.- Muestra una vista en sección lateral de las dos piezas acopladas entre sí por mútuo roscado con la interposición de la cápsula que produce la junta hermética propiamente dicha.

A la vista de las mencionadas figuras, puede observarse que la junta hermética en cuestión se constituye

1 mediante una cápsula o porción tubular (1) de material maleable, por una de cuyas embocaduras presenta una aleta perimetral (2) dirigida hacia el interior y en funciones de tope de máxima penetración.

5 De esta forma la cápsula (1) se dispone entre las dos piezas (3 y 4) a acoplarse entre sí por mútuo roscado, de tal forma que al roscarse la pieza interna (4) sobre la pieza externa (3), la cápsula (1) queda permanentemente deformada, tal y como se aprecia claramente en la figura 2ª, ajustándola entre los hilos de rosca de ambas piezas (3 y 4).

10 Por consiguiente, la cápsula (1) se dispondrá sobre la pieza (4) que va a roscarse sobre la pieza (3), de forma que la aleta perimetral (2) dirigida hacia el interior de la propia cápsula (1) constituirá un tope de máxima penetración libre del extremo interno de la aludida pieza a roscar (4), con lo que el roscado de tal pieza (4) sobre la pieza (3) arrastrará a la propia cápsula (1) deformándola permanentemente y ajustándola, como anteriormente se ha dicho, entre los hilos de rosca de tales piezas (3 y 15 20 4), resultando así una junta totalmente hermética y no necesitando para su disposición ninguna mano de obra especializada.



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1
5
10
15
20
25
30

1.- JUNTA HERMETICA, que estando especialmente concebida para ser interpuesta entre dos piezas que han de quedar acopladas entre sí por mútuo roscado, esencialmente se caracteriza porque se constituye mediante una cápsula o porción tubular de material maleable, que por una de sus embocaduras presenta una aleta perimetral dirigida hacia el interior en funciones de tope de máxima penetración libre, respecto a la pieza sobre la que se acopla, quedando así en posición de recibir a la segunda pieza, que al roscarse a la primera, con interposición de la cápsula, deforma permanentemente a dicha cápsula ajustándola entre los hilos de rosca de ambas piezas.

2.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita:
JUNTA HERMETICA.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente Memoria descriptiva que consta de siete páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid, 8 de Agosto de 1979
BERNARDO UNGRIA
p.p.

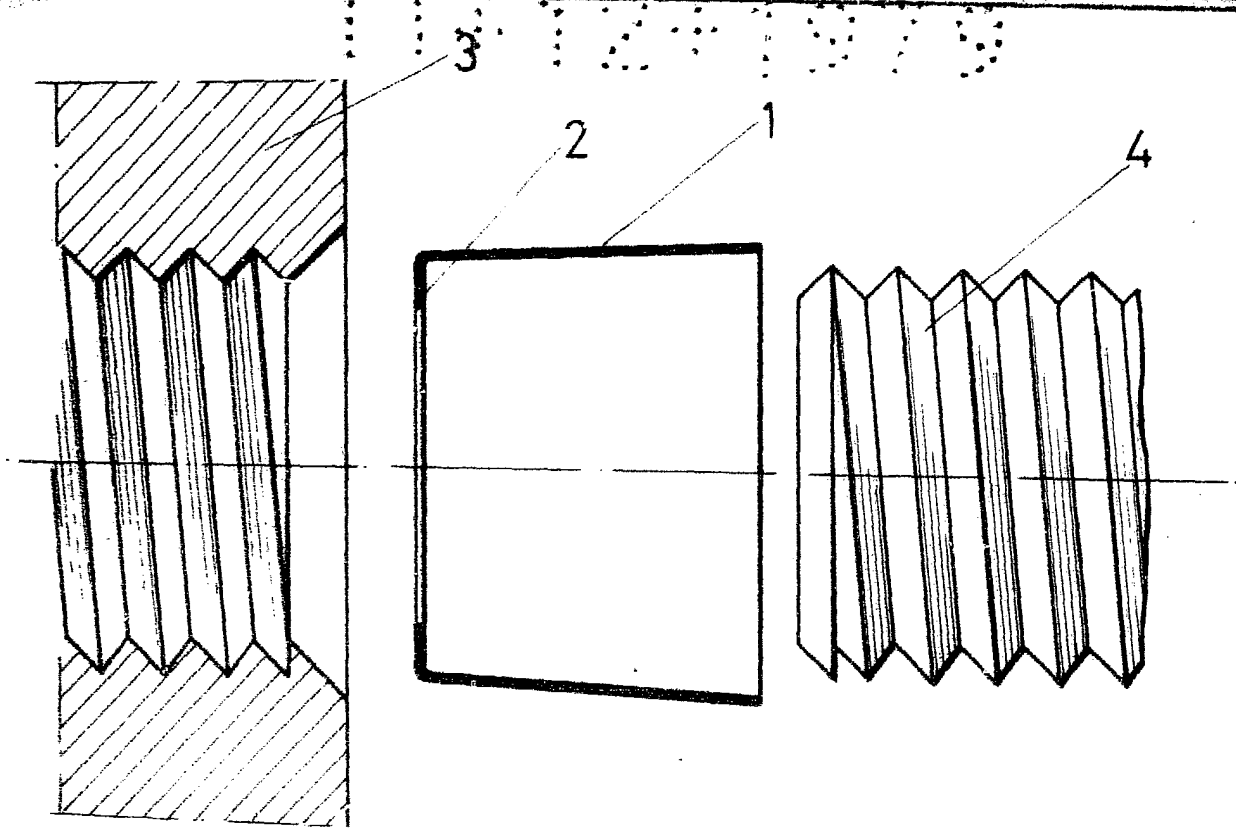


FIG-1

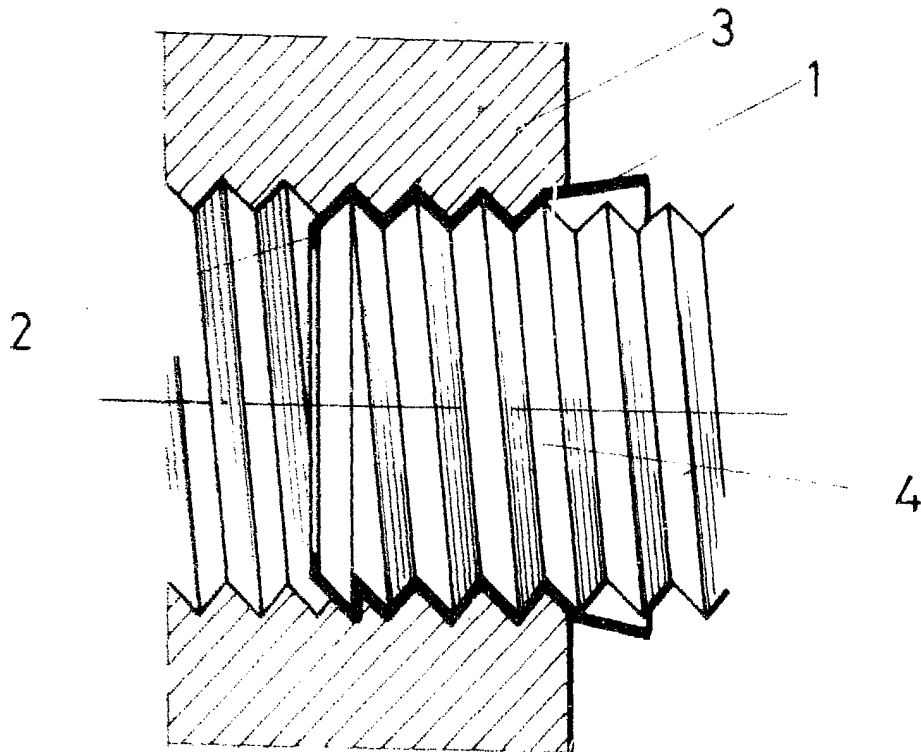


FIG-2

ESCALA VARIABLE
Madrid, 8 de agosto de 1979

BERNARDO UNGRIA
p. p.